COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, EN LO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS PARA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS QUE ESTA COMISIÓN ES COMPETENTE Y ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, NECESARIAS PARA SU REGISTRO, CONTROL E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.

CONSIDERANDO

- Que los artículos 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; así como expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar, y en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que el cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", la Ley de Amnistía del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes



estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en la misma, cometidos hasta la fecha de la entrada en vigor de ésta, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

- IX. Que el artículo 4, fracción XII, de la Ley referida en el párrafo que antecede, faculta a los organismos públicos defensores de derechos humanos, para emitir Recomendaciones donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga la libertad de las personas privadas de la misma, independientemente del delito de que se trate, para ello podrán remitir para análisis y resolución al Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la referida Ley.
- X. Que la modernización y la mejora administrativa implican la actualización de los ordenamientos jurídicos, a fin de consolidar aquellas áreas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales; en razón de ello, existe la necesidad de emitir Lineamientos para sustanciar los procedimientos establecidos en la Ley de Amnistía de los que esta Comisión es competente, a efecto de contar con normatividad válida conforme a la regulación vigente en la materia y en términos de nuestra regulación aplicable para su aplicación y validez.
- XI. Que los Lineamientos para sustanciar los procedimientos establecidos en la Ley de Amnistía del Estado de México de los que esta Comisión es competente, tienen como propósito, consolidar herramientas metodológicas que permitan a las personas servidoras públicas encargadas de la atención de las solicitudes de amnistía y opiniones consultivas, contar con directrices homologadas para procurar la correcta integración, sustanciación e investigación de los casos que sean recibidos por este Organismo. Al tiempo de regir los procedimientos bajo los principios de igualdad, accesibilidad, confidencialidad, perspectiva de género y respeto a la autonomía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/12-2021/33

PRIMERO. Se aprueban, en lo general, los Lineamientos para sustanciar los procedimientos establecidos en la Ley de Amnistía del Estado de México de los que esta Comisión es competente.

SEGUNDO. Se ordena la implementación de herramientas tecnológicas, necesarias para el registro, control e integración de los expedientes en materia de Amnistía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta de Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Los Lineamientos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán ser emitidos por la Comisión de Derechos Humanos en un plazo que no exceda los 45 días hábiles.

CUARTO.- Dentro de un término de 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, esta Comisión, a través de sus áreas competentes, realizará lo necesario para la sistematización e implementación de herramientas y programas tecnológicos para el registro, control y seguimiento a las solicitudes de Amnistía.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Mtra. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Mtro. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.-Rúbricas.

